



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-107329 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2011708 Fecha: 2022-08-10 17:35
Tercero: PERSONERIA DE BOGOTA DC - PERSONERIA
DELEGADA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS I
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2022

Señor
MARCO FIDEL VELASQUEZ

Ciudad

Radicado: 1-2022-90033

Asunto: Revisión y concepto expensas licencia (Radicado personería de Bogotá 276901-2022)

Respetado señor Marco Fidel,

Por traslado de la Personería de Bogotá, hemos recibido la comunicación con el radicado de la referencia mediante la cual solicita acompañamiento de dicha cartera en la reclamación que adelanta en la Curaduría Urbana 5 relacionada con la liquidación de expensas generadas por el estudio, trámite y expedición de la licencia de construcción para el predio ubicado en la en el marco de lo dispuesto los artículos 2.2.6.6.8.12 y 2.2.6.6.8.7 del Decreto 1077 de 2015.

Al respecto, es preciso indicar en primer lugar que según lo definido el Decreto 016 de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.

En ese orden, de conformidad con las funciones contenidas en el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 016 de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación no es autoridad competente para valorar o determinar la legalidad de las actuaciones adelantadas por el curador urbano ni tampoco efectúa vigilancia y control sobre las funciones del mismo.

La intervención de esta Secretaría en relación con el trámite de licenciamiento, se enmarca en resolver los recursos de apelación y de queja interpuestos contra los actos administrativos que resuelven las solicitudes de licencia expedidos por los curadores urbanos que conceden de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, según lo dispone el literal k. del artículo 36 del Decreto Distrital 016 de 2013.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Una vez aclarado lo anterior, se destaca lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 1796 de 2016, los cuales prevén:

“ARTÍCULO 23. Régimen disciplinario de los curadores urbanos. A los curadores urbanos se les aplica en el ejercicio de sus funciones públicas y en lo pertinente, el régimen disciplinario de la Ley 734 de 2002 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 734 de 2002 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, la acción disciplinaria es independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la falta, incluida la acción ético profesional que en virtud de la calidad profesional del Curador deba adelantar el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copia) o la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 24. Vigilancia y control. El régimen disciplinario especial para los curadores urbanos se aplicará por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación. Para adelantar las funciones de vigilancia y control de curadores urbanos previstas en la presente ley, créase en la Superintendencia de Notariado y Registro la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos. Los recursos para su funcionamiento y costos adicionales serán cubiertos con el recaudo de la tarifa de vigilancia y los que se encuentren disponibles en la Superintendencia de Notariado y Registro”.

Según se observa en las disposiciones en cita, la vigilancia y control del ejercicio de los curadores urbanos es competencia de la Superintendencia de Notariado y Registro, a quien se remite su comunicación para que valore el caso planteado y atienda directamente el particular adelantando las acciones que considere pertinentes.

Cordial saludo,

Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Copia: Personería de Bogotá - institucional@personeriabogota.gov.co

Proyecto: Lorena Pardo – Profesional Especializado – DACJ.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.